
ANALES
DEL
INSTITUTO DE INGENIEROS DE CHILE

OFICINA:

Calle de San Martín N.º 352 -- Casilla 487 — Teléfono 3100

COMISIÓN DE REDACCIÓN

DON LEONARDO LIRA

• RAÚL SIMÓN

DON LUIS MATE DE LUNA

• CARLOS HOERNING

DON WALTER MÜLLER

SECCION EDITORIAL

SANEAMIENTO DE CIUDADES

En Chile, todo lo relacionado con la construcción y explotación de alcantarillados de ciudades corresponde a las Municipalidades, según las disposiciones legales de carácter general.

En 1896 se dictó una ley general de desagües que autorizó a las Municipalidades que funcionan en ciudades o villas de más de cinco mil habitantes para establecer como obligatorio el servicio de alcantarillado; para cobrar por este servicio hasta un tres por mil anual sobre el valor del avalúo para el cobro de la contribución de Haberes y para contratar con Empresas particulares la construcción y explotación de los alcantarillados. Mediante esta ley se han ejecutado por acción municipal los alcantarillados de Iquique, Valparaíso, Viña del Mar y Punta Arenas.

En 1903 una Ley especial autorizó la construcción del alcantarillado de Santiago.

Por una nueva ley dictada en 1906 el Gobierno quedó autorizado por cinco años para contratar un empréstito por millón y medio de libras esterlinas para cons-

truir numerosas obras de agua potable y los alcantarillados de Talca y Concepción. En esta Ley se estableció que el Estado tendría la administración de estos servicios y la recaudación del impuesto hasta que reembolsare de lo que invierta en su ejecución con el interés del 5% anual y llenada esta condición pasarían a ser propiedad de las respectivas Municipalidades.

En 1908 se dictó una ley que autorizó al Gobierno para contratar la ejecución de los alcantarillados en las ciudades de más de diez mil habitantes con sujeción a las disposiciones de la Ley de 1906 citada.

A virtud de esta ley se han construido los alcantarillados de Antofagasta, Talcahuano, Serena, Curicó, Talca, Chillán, Concepción y Valdivia.

Por una Ley especial de 1914 se autorizó la construcción de los alcantarillados de Arica y Tocopilla y el ensanche del de Antofagasta; y con cargo a los fondos de una ley que autorizó la inversión de cincuenta millones en obras públicas se inició en 1922 la construcción del alcantarillado de los puertos de Coquimbo y Talcahuano.

Por Ley N.º 3849 de 11 de Febrero de 1922 quedó autorizado el Presidente de la República para invertir en el término de diez años hasta la suma de quince millones de pesos oro de 18 d. en la ejecución de obras de desagüe en treinta y cinco poblaciones y en el ensanche del servicio existente en seis más. Los fondos se obtendrán mediante la emisión de bonos del Estado que ganarán el 8% de interés y que se colocarán en el país o en el extranjero.

El Fisco administrará temporalmente estos servicios hasta que se reembolse del dinero invertido en su ejecución y los entregará en seguida a las respectivas Municipalidades.

La contribución de desagües no podrá bajar de doce pesos por servicio al año ni exceder de cuatro por mil sobre el valor de los avalúos que rijan para los impuestos sobre Haberes.

Se podrá aún construir el alcantarillado en las ciudades que tengan menos de diez mil habitantes siempre que lo solicite la Municipalidad, a pedido del 70% de los propietarios, que contribuya con el 30% del valor de los estudios, y que el producido anual de la contribución de desagües sea suficiente para cubrir los gastos de explotación del servicio, los intereses del capital invertido y la mitad, a lo menos, de la amortización de dicho capital. En estos servicios el monto de la contribución de desagües podrá alcanzar hasta el seis por mil.

Dificultades suscitadas en la aplicación de esta ley en lo relativo al orden de precedencia y a la destinación de fondos para estudios e inspección técnica han

originado la modificación de esta ley por la N.º 3990 de 24 de Octubre del presente año.

Por esta Ley el Gobierno ha quedado autorizado para ejecutar el alcantarillado en las ciudades de más de ocho mil habitantes, por orden de población y los ensanches a que se refería la Ley anterior y para invertir con relación al costo de las obras hasta un 2% en los estudios y hasta un 8% en la inspección técnica de las obras.

Quedó también autorizado el Presidente de la República para contratar la construcción y explotación de los alcantarillados, garantizando a los constructores hasta el 5% de interés sobre el capital realmente invertido en las obras, no pudiendo exceder del cuatro por mil la contribución de desagües.

Como se ve por lo expuesto, la acción municipal estimulada por la ley de 1896 ha sido poco fructífera. En cambio, la acción desarrollada por el Estado en los últimos veinte años para mejorar las condiciones de salubridad de las poblaciones es digna de todo elogio.

Ha comprendido la instalación y mejoramiento de numerosos servicios de agua potable; la instalación de alcantarillados; la pavimentación en diversas ciudades; la construcción de habitaciones para obreros; la demolición o higienización de las habitaciones insalubres y la dictación del Código Sanitario.

S. A. OYANDEL